

Auto 1876
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00160 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Respecto al Acuerdo Transaccional allegado a través del correo electrónico recibido hábilmente el 03 noviembre de 2020, observa el despacho que en el mismo, las partes realizaron acuerdo respecto a la forma de liquidación de la sociedad conyugal que surgió como consecuencia de su matrimonio, que es un trámite que debe iniciar a continuación de este proceso; y que en ninguna parte se establece acuerdo de la pretensión del divorcio, así como de las obligaciones personales entre ellos, lo cual corresponde al presente proceso.

Por lo que previó a adecuar el trámite y estudiar la viabilidad de dictar sentencia anticipada para analizar si hay lugar a la aprobación del acuerdo transaccional, se procede a requerir a las partes, señora **AHURA MARINA REINA LÓPEZ** y señor **LUIS ENRIQUE OVALLE GAITÁN**, con el fin que manifiesten expresamente si frente a la pretensión del divorcio también existe acuerdo entre ellos y de ser así darán a conocer lo referente a las obligaciones personales.

Notifíquese.

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2faaf7df9dd9a9243304745e236c08e3fa1c9bdab7cf6a447ce5e733ba93d313

Documento generado en 17/11/2020 09:20:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>